



REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO CENTRAL DE LA PARROQUIA OCTAVIO CORDERO PALACIOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 numerales 2 y 4 establece y faculta a los gobiernos Autónomos Descentralizados, como entidades de Régimen Autónomo Descentralizado y para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 255 de la Constitución de la república del Ecuador, les faculta como formas de gobierno a las Juntas Parroquiales y su conformación, las atribuciones y responsabilidades como Juntas Parroquiales están determinadas por la ley.

Que, el artículo 267 de la Constitución menciona que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 "Planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Que, en el artículo 67 del COOTAD establece que una de las Atribuciones de la junta parroquial rural, consiste en expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, el Art. 70, literal a) y d) del COOTAD atribuye al presidente de la Junta Parroquial: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios es la de planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales según lo establecido en el artículo 65 del COOTAD.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Que, en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, constituyen bienes afectados al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerio y casas comunales como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 418 literal h).

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87, prevé: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Que, el Reglamento que regula los "Establecimientos de Servicios Funerarios y manejo Cadáveres en su Art. 43 dispone. - En caso de emergencias o desastres, los cementerios deberán poner a disposición el espacio que las autoridades competentes definan.

Que, es necesario actualizar el reglamento de la administración del cementerio de la parroquia Octavio Cordero Palacios pues es imprescindible controlar el espacio físico de que disponen dichos locales para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO CENTRAL DE LA PARROQUIA OCTAVIO CORDERO PALACIOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Administración. - La organización, administración y operación de los servicios que presta el Cementerio Central de la parroquia Octavio Cordero Palacios, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios, que en uso de sus competencias y atribuciones designará un Administrador.

Art. 2.- Destino. - El cementerio parroquial, dentro de su planificación, está destinado exclusivamente a la inhumación y exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, y de restos humanos, y en ningún caso podrá dársele un uso diferente.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento serán de orden público y de cumplimiento obligatorio para toda la ciudadanía domiciliada en la parroquia de Octavio Cordero Palacios.

Art. 4.- Horario de Atención.- El Cementerio permanecerá abierto al público de lunes a viernes en los horarios de atención del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios.. Los días uno y dos de noviembre de cada año, el cementerio Parroquial permanecerá abierto al público las 12 horas del día; los días domingos será en un horario de 09h00 a 13h00; y, durante tres horas cada vez que se realice la inhumación o exhumación de restos humanos.



Art. 5.- Reinversión de Ingresos. - Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio Cementerio.

Art. 6.- Definiciones. - De las definiciones para la aplicación del presente

- a. *Cadáver*: cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.
- b. *Cementerios*: son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- c. *Columbarios*: son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- d. *Deudos*: familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- e. *Embolsado*: acción de introducir el cadáver considerado de riesgo, en una bolsa o funda especial, hermética e impermeable destinado para este efecto. Endemia: prevalencia usual de una enfermedad particular o un agente infeccioso en un área geográfica determinada.
- f. *Enfermedad transmisible*: es aquella cuyos agentes causales pueden pasar o ser transportados de una persona, animal o medio ambiente, a una persona susceptible, ya sea directa o indirectamente a través de lo que se conoce como "vectores".
- g. *Exhumación*: procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- h. *Fetos humanos*: son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina. Inhumación: es la acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas.
- i. *Bóveda*: Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- j. *Nicho*: Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.
- k. *Mausoleo*: Es una construcción levantada que sirve para uso exclusivo de los familiares de los deudos. Ocupación de hasta tres (3) cadáveres acordes al modelo de construcción que determine el GAD Parroquial.
- l. *Piezas anatómicas*: porciones estructurales separadas de un cuerpo organizado; los segmentos corporales que han sido separados del cuerpo en forma quirúrgica programada o amputación traumática espontánea; fetos con peso menor a 500 gramos, edad gestacional menor a 22 semanas y longitud corporal menor a 25 centímetros medida desde la corona hasta el talón.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.

Art. 7.- Servicios Principales. - En el cementerio se prestarán los siguientes servicios principales:

- a. Inhumación en bóvedas nichos o mausoleos de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas, restos humanos, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, y de restos humanos; y, reutilización de unidades de enterramiento;
- b. Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas;
- c. Servicio de utilización indefinida de bóvedas o nichos.



Art. 8.- En caso de emergencias o desastres, los cementerios deberán poner a disposición el espacio que las autoridades competentes definan.

Art. 9.- El Cementerio Parroquial de Octavio Cordero Palacios, llevará registros individualizados que contengan al menos los siguientes datos:

- a. Nombres, apellidos y número de cédula de identidad o pasaporte del fallecido;
- b. Número de la autorización de inhumación o exhumación expedida por la instancia de salud correspondiente;
- c. Fecha y hora de la inhumación o exhumación;
- d. Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas; y,
- e. Nombre de un familiar del fallecido o persona de contacto.

Estos registros estarán disponibles para verificación por parte de las autoridades competentes en materia de salud y de investigación legal.

Art. 10.- El GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, cumplirá con todas las disposiciones legales y requisitos exigibles para el funcionamiento del Cementerio Parroquial.

Art. 11.- El manejo de cadáveres humanos en caso de emergencias o desastres se sujetará a los lineamientos que la Autoridad Sanitaria Nacional determine para estas situaciones.

Art. 12.- En caso de desastres naturales o antrópicos, los cadáveres o piezas anatómicas humanas producto del evento deberán ser tratados conforme a las disposiciones establecidas por la instancia que lidere la gestión ante el desastre, tomando como referencia los lineamientos y/o protocolos establecidos en las Guías emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Cruz Roja, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ente otros.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Art. 13.- Atribuciones. -

- a. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento en coordinación con el Administrador del Cementerio.
- b. Prestar los servicios de inhumación, exhumación, o depósito de cadáveres, restos humanos o cenizas humanas, previa presentación de la documentación legal pertinente.
- c. Proponer acuerdos a la Municipalidad u otras instituciones públicas o privadas para el mejor manejo de los servicios del cementerio.
- d. Ofrecer facilidades a los familiares de los difuntos para el acceso al Cementerio y servicios de velación cuando fuere posible, brindando seguridad a los restos mortales.
- e. Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios de cementerio, tanto en el plano operativo, como administrativo.
- f. Dotar de la infraestructura física necesaria que permita tener las condiciones idóneas para su funcionamiento; con el mantenimiento adecuado de acuerdo a las necesidades de uso, garantizando su buen aseo y la seguridad de los deudos.



- g. Capacitar al personal administrativo para que instruya, informe y atienda a los familiares de los difuntos en sus diferentes peticiones y sugerencias.

Art. 14.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, para la administración de los servicios. -

- a. Planificar y organizar el funcionamiento del cementerio.
- b. Gestionar y realizar estudios que permitan mejorar el estado económico, financiero y administrativo del cementerio.
- c. Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas que regulan las actuaciones de los usuarios en general.
- d. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que se generaren y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO

Art. 15.- La administración del cementerio estará a cargo de Secretaria Tesorera, la misma que permanecerá en sus funciones hasta cuando el Ejecutivo lo determine.

En caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, a través de su Presidente podrá designar una Comisión Administrativa del Cementerio que estará integrada por un vocal y Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios.

Art. 16.- Deberes y Atribuciones del administrador del Cementerio. -

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b. Cuidar el orden, limpieza e higienización de todas las dependencias a su cargo;
- c. Autorizar las inhumaciones y exhumaciones, siempre que se cumpla con los requisitos que exige el presente reglamento y demás disposiciones legales de Autoridad Competente.
- d. Vigilar el buen desempeño de los trabajadores.
- e. Llevar libros de registro de inhumación y exhumación, así como del control de las fosas, bóvedas y nichos con datos claros, nombres y apellidos completos del solicitante, el número de bóveda o nicho, fecha de inicio y duración del contrato, domicilio y número de teléfono de los deudos, correo electrónico.
- f. Inscribir en libros de registro y en los sistemas electrónicos, las inhumaciones, las exhumaciones y los traslados que se efectúe.
- g. Vigilar personalmente la inhumación y la exhumación de cadáveres, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias;
- h. Cumplir las órdenes emanadas por la autoridad sanitaria;
- i. Vigilar la ocupación y desocupación de nichos, de acuerdo con el presente reglamento y protocolo debidamente establecidos para el efecto;
- j. Vigilar el avance de los trabajos que se realizan en el cementerio y la correcta inversión de los materiales de construcción.
- k. Cuidar que las lápidas no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas o nichos ni que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos; así como vigilar que las construcciones de los mausoleos cumplan con los diseños determinados por el GAD Parroquial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

- l. Vigilar constantemente el buen servicio del cementerio, sobre todo su limpieza y que dentro de su recinto se guarde la compostura y debido respeto.
- m. Realizar un análisis económico para modificar o mantener los valores de arriendo o venta de bóvedas, nichos y mausoleos.
- n. Realizar el análisis socio económico para exoneraciones de pago de servicios funerarios, en caso de personas o familias de escasos recursos económicos, pudiendo contar con el apoyo de técnicos municipales o de otra entidad afín al caso.
- o. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio.
- p. Fijar y revisar los costos por ocupación y servicios que brinda el cementerio
- q. Autorizar el arriendo de bóvedas o venta del derecho del uso indefinido de bóvedas y nichos, de las personas que no sean descendientes de la parroquia de Octavio Cordero Palacios.
- r. Llevar libros de registro de inhumaciones y exhumaciones, así como del control de bóvedas, túmulos y nichos, con datos claros nombres y apellidos completos del solicitante, el número de túmulo, bóveda o nicho, la fecha de inicio y duración del contrato, domicilio y teléfono del familiar responsable, entre otros.
- s. Realizar los depósitos correspondientes de los ingresos recaudados por arriendo o venta acorde a la regulación determinada en la normativa interna del GAD Parroquial.
- t. Establecer un mecanismo de resguardo o medidas de seguridad para los dineros recaudados hasta que estos alcancen la suma del fondo mínimo para su depósito, conforme normativa interna.
- u. Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el Cementerio de manera periódica y sacar reportes de manera impresa y magnética e informar a los señores miembros del Gobierno Parroquial.
- v. Prestar el servicio que necesitan las familias de los difuntos cada vez que lo requieran.
- w. Reportar en los libros de registro y en los sistemas electrónicos, las inhumaciones, exhumaciones y traslados que se efectúen o cualquier otra novedad.
- x. Fijar o modificar los horarios de prestación de servicios previo autorización de la Máxima Autoridad.
- y. Obedecer a los protocolos que establezcan las entidades competentes en caso de emergencias por fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 17.- Deberes del Personal. - En caso de que el Gobierno Parroquial cuente con el presupuesto para la contratación de personal sea éste por Administración directa o contrato, que realice las labores de cuidado y/o mantenimiento del cementerio, el mismo deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Asumir los trabajos ejecutados por concepto de inhumaciones, exhumaciones y demás que sean realizados dentro del cementerio.
- a. Dar mantenimiento permanente al cementerio, limpiar las caminerías, baños existentes, cuidar las áreas verdes, podar los árboles y arbustos; cuidar los cerramientos; pintar las paredes, pabellones, bóvedas y más espacios dentro del cementerio.
- b. Abrir y cerrar el cementerio parroquial en los horarios indicados.
- c. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en este reglamento.



- d. Las otras obligaciones que disponga el GAD Parroquial, la Comisión Administrativa y/o administrador del Cementerio.

CAPITULO V

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Art. 18.- Recursos. - Son recursos de la Administración del Cementerio, los valores recaudados por el uso temporal de las bóvedas o del uso indefinido o definitivo de la bóveda, y/o nichos, en la Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios.

En caso de requerir el servicio funerario de inhumación en fines de semana o feriados, el pago de los derechos de uso se lo deberá efectuar el primer día hábil laborable.

Art. 19.- Derecho de Uso. - El derecho de uso de una bóveda será temporal o indefinido y se regirá por un contrato de arrendamiento entre el deudo o familiar del difunto y el GAD Parroquial.

El uso temporal mínima sobre una bóveda será de cuatro (4) años, transcurrido el mismo se deberá efectuar la renovación por otro período igual.

El uso temporal mínima sobre un nicho de cuatro (4) años, transcurrido el mismo se deberá efectuar la adquisición indefinida de la misma.

El derecho de uso de una bóveda o un nicho será por un tiempo indefinido, y será celebrado mediante contrato administrativo, se concederá este derecho en caso de haber disponibilidad, previo al pago de valores fijados y de una tasa de mantenimiento del cementerio.

Para el pago de renovación del derecho de uso, los deudos del fallecido deben acercarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero 30 días antes de cumplirse los primeros cuatro años de uso de la bóveda. Una vez vencido el período de cuatro años con la notificación a los deudos, éstos tendrán el plazo de treinta días para proceder con el trámite y pago de renovación del contrato y mantenimiento del cementerio, sin perjuicio de que la máxima autoridad del GAD Parroquial ordene la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el osario.

Se podrá prorrogar el plazo para la exhumación de bóveda o nicho, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, previo informe de la Comisión Administrativa o Administrador del Cementerio, para lo cual los deudos cancelarán el valor por cada día prorrogado, proporcional del monto de USD 120,00 (Ciento Veinte con 00/100 Dólares Americanos) anual, sin perjuicio de que la Máxima Autoridad disponga la exención de pago, debidamente justificado.

Art. 20.- Tipos de Ingresos. -

- a. Los valores provenientes de la utilización temporal de bóvedas y nichos;
- b. Los valores provenientes de la utilización indefinida de bóvedas o nichos;
- c. Costos por prestación de servicios de inhumación y exhumación;
- d. Costos por mantenimiento del cementerio;
- e. Las asignaciones y donaciones que la Municipalidad u otras Personas Naturales o Jurídicas Públicas o Privadas, realicen a favor del Gobierno Parroquial de Octavio Cordero Palacios para el mejoramiento de sus Cementerios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

En el caso de los literales c) y d), estos costos serán incorporados al monto del valor por arriendo de bóvedas o venta de derecho de uso indefinido en bóvedas o nichos.

Para el cobro de uso temporal y venta de bóvedas o nichos se emitirá una factura a favor de los deudos, en los que se anotará: el valor, la ubicación de la bóveda o nicho, su número, el nombre de la persona fallecida y el sector en donde reside.

Art. 21.- Bóvedas. - Las bóvedas podrán concederse para su uso por el período de cuatro (4) años, transcurridos el plazo se deberá solicitar la renovación por otro periodo final de igual plazo.

Art. 22.- Renovación. - Por la ocupación de una bóveda en el segundo y último período de cuatro (4) años se cobrará los mismos valores establecidos en el artículo antepuesto.

Art. 23.- Mantenimiento. - Toda persona, familia o agrupación que tiene derecho al uso de bóvedas, nichos, túmulos (en caso de existir) pagará la tasa de mantenimiento del cementerio.

Art. 24.- Exoneraciones. - El Gobierno Parroquial podrá exonerar de manera parcial o total el pago por concepto de uso de los servicios del cementerio en los siguientes casos:

- a. Si la persona fallecida no tiene familiares o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad el Gobierno Parroquial podrá exonerar el pago de uso de una bóveda. En este caso podrá ser considerado indigente el difunto, siendo la Comisión Administrativa quien emita el informe de exoneración, y de ser posible investigar datos del mismo para su registro.
- b. Si la persona fallecida tiene familiares, pero no pueden cubrir los valores establecidos en este reglamento deberán cancelar el 50% de los mismos, luego de un análisis socio-económico que efectúe la comisión administrativa del cementerio.
- c. Si dentro del grupo familiar son dos o más personas fallecidas y que se encuentren domiciliados en la parroquia.
- d. Si los deudos son personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores de uso de bóveda.
- e. En función de la Ley Orgánica de Discapacidades, cuando el titular del trámite sea una persona con discapacidad.
- f. Adultos mayores.

En cualquiera de los casos antes dichos, la Comisión Administrativa o el administrador o la máxima Autoridad del GAD Parroquial podrá determinar el porcentaje de exención o descuento sobre arriendo o valores de adquisición indefinida o definitiva de bóveda o nicho de ser el caso; además podrá solicitar apoyo técnico de un funcionario municipal o cualquier otro técnico que preste la debida asesoría y apoyo para la elaboración del informe que se requiera para el caso.

Art. 25.- Prohibición. - Se prohíbe ocupar las bóvedas o nichos cuyo arrendamiento o venta se haya concedido a otra persona distinta de la que actualmente desee ocupar.

Art. 26.- Valores. - Por los servicios prestados del cementerio se cobrarán los siguientes valores:

- a. Uso de bóveda para adultos, por cuatro años: \$ 60.00 (SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).



- b. Renovación única del derecho de uso de bóveda para adultos por cuatro años: \$60,00 (SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
- c. Transcurridos los ocho años de plazo el representante y/o usuario de bóvedas podrán:
 - 1. Solicitar el uso de nicho por cuatro años no renovables por un valor de \$60,00 (SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). Los restos humanos serán depositados en el osario cancelando un valor de \$40,00.
 - 2. Compra indefinida de un nicho.
- d. Utilización indefinida de bóvedas por un valor de \$800,00 00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La máxima Autoridad del GAD Parroquial, podrá autorizar formas de pago para que los deudos cancelen el valor establecido a través de dividendos hasta un plazo máximo de seis meses, para cual se suscribirá el convenio de pago correspondiente, determinando los montos y el plazo para su vencimiento.
- e. Compra indefinida de un nicho por un valor de \$ 500,00 (QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La máxima Autoridad del GAD Parroquial, podrá autorizar formas de pago para que los deudos cancelen el valor establecido a través de dividendos hasta un plazo máximo de cuatro meses, para cual se suscribirá el convenio de pago correspondiente, determinando los montos y el plazo para su vencimiento, sin perjuicio de que el plazo sea un plazo máximo de seis meses siempre que la compra sea de dos o más nichos.
- f. Uso de nichos para niños por un periodo de cuatro años: \$60 (SESENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
- g. Tasa de inhumación: \$30,00 (TREINTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
- h. Tasa de Exhumación: \$30,00 (TREINTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
- i. Tasa anual por mantenimiento de bóveda: \$15,00 (QUINCE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada bóveda
- j. Tasa anual por mantenimiento de nichos: \$10,00 (DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada nicho.
- k. Tasa anual por mantenimiento de tumbas en tierra: \$10,00 (DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
- l. Permiso para colocación de Lápidas: \$10,00 (DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

Art. 27.- Vencimiento del Plazo. - Una vez vencido el período de arrendamiento, el GAD Parroquial deberá notificar a los familiares o deudos responsables para que efectúen los tramites de renovación única de arriendo de bóveda. Si no se efectúa el trámite correspondiente por parte de los familiares en un plazo de treinta (30) días contados desde la última notificación, se ordenará la exhumación de los restos humanos, los mismos que serán depositados en el osario común y los despojos funerarios serán incinerados dentro del mismo cementerio, bajo la vigilancia de la Comisión Administrativa o del Administrador del Cementerio.

Una vez transcurridos los dos periodos de arriendo, esto es los ocho (8) años de la bóveda, los deudos o familiares deberán hacer uso definitivo de uno de los nichos para el depósito de los restos humanos, para lo cual el Gobierno Parroquial deberá notificar a los familiares o deudos responsables para que efectúen los trámites correspondientes. Si no se efectúa el trámite correspondiente por parte de los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

familiares en un plazo de treinta (30) días contados desde la última notificación, se ordenará la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el osario común.

Las notificaciones podrán ser realizadas directamente en el domicilio del responsable del difunto y vía correo electrónico o vía mensaje de texto al número de celular registrado. En caso de no contar con ninguno de estos datos, podrá ser efectuada mediante publicación a través de carteles o por las redes sociales del GAD Parroquial, para lo cual la secretaria sentará razón los medios utilizados para su notificación.

En caso que en el transcurso de la notificación el o los responsables acudan al GAD Parroquial a iniciar el trámite, los deudos cancelarán el valor por cada día de retraso, proporcional del monto de **USO 120,00 (CIENTO VEINTE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** anual, sobre los 365 días.

Art. 28.- Uso Indefinido de Bóvedas o Nichos.- El derecho de uso indefinido de bóveda o nicho se concederá en caso de haber disponibilidad de ocupación conforme los planos, diseños y el estudio del cementerio, previo el pago de los valores fijados;

CAPÍTULO VI

DERECHO Y NORMAS COMUNES DE USUARIOS INDEFINIDOS SOBRE BOVEDAS O NICHOS

Art. 29.- BOVEDAS. - Las bóvedas se podrán vender a perpetuidad o uso indefinido, por acuerdo del Gobierno Parroquial, a instancia de la parte interesada, considerando el área establecido en los estudios y diseños

Queda terminantemente prohibido arrendar o subarrendar las bóvedas cuyo derecho de uso indefinido se haya concedido; al peticionario; así mismo, ninguna bóveda podrá ser ocupado con restos de más de dos cadáveres en la misma fecha de inhumación, excepto en los, casos que la Comisión Administrativa o administrador lo autorice estableciendo la factibilidad para tal ocupación.

Cuando para realizar obras de restauración o readecuación del Cementerio Parroquial sea preciso extraer los restos en ellos contenidos, podrán ser depositados en nichos o bóvedas hasta su nueva asignación que señale la Comisión Administrativa del Cementerio o el Administrador.

Si el Gobierno Parroquial, por reforma del Cementerio u otra causa, distinta del acuerdo de clausura, hubiere de suprimir alguna de estas construcciones perpetuas, asignará al concesionario otro sitio distinto.

Art. 30.- Autorización de Uso.- No se autorizará ninguna inhumación o exhumación en nichos o bóveda a perpetuidad, sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del derecho de uso; únicamente se prescindirá de dicho permiso cuando el cadáver que se ha de inhumar sea el del titular de la sepultura para lo cual se requiere que los deudos o familiares prueben el derecho de uso indefinido que existe sobre las unidades respectivas (Bóveda o Nicho), con los documentos legalmente emitidos y, además, la constancia escrita del propietario que autoriza la utilización y reutilización del sitio y/o de los herederos reconocidos legalmente.

Art. 31.- Extinción de uso Indefinido. - Las cesiones a perpetuidad o uso indefinido de nichos y bóvedas prescribirá en dos años contado desde el siguiente día del requerimiento de pago hecho por el administrador del contrato.



CAPÍTULO VII

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE LOS RESTOS HUMANOS

Art. 32.- Inhumación. - Para autorizar la inhumación de cadáveres, mortinatos o piezas anatómicas humanas, cenizas, los establecimientos de salud públicos y privados emitirán el formulario de autorización correspondiente; y el deudo o solicitante deberá presentar ante el GAD Parroquial los siguientes documentos:

- a. En el caso de cadáveres y mortinatos humanos, copia del formulario estadístico de defunción - INEC, suscrito por el médico que lo emite; en el caso de no existir médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario se llenará con la declaración de dos (2) testigos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; o, Partida de Defunción emitida por el Registro Civil Identificación y Cedulación. Si el fallecimiento se produjere en fines de semana y feriados se procederá a la inhumación del cadáver previa presentación de un acta compromiso entre el familiar directo del fallecido y el Gobierno Parroquial, para la entrega posterior de la hoja estadística del INEC.
- b. En el caso de piezas anatómicas humanas, copia del informe suscrito por el médico correspondiente; y,
- c. Cédula de identidad, pasaporte o carné de refugiado del deudo o solicitante de la autorización.
- d. Solicitud para realizar la inhumación con firma de responsable.
- e. Certificado de defunción

Art. 33.- Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberán ser inhumados o cremados dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas posteriores a la defunción. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, mediante orden judicial o no sean reconocidos y/o reclamados por los deudos.

Art. 34.- La Autoridad Sanitaria Nacional con el objeto de precautelar la salud pública, podrá disponer la inhumación o cremación inmediata de los cadáveres humanos, conforme a las precauciones que se emitan para el efecto.

La máxima autoridad podrá autorizar la inhumación de cenizas humanas, para lo cual se determinará el lugar específico del depósito de la urna dentro del Cementerio Parroquial, pudiendo ser éste en nicho o en un área destinada para inhumación subterránea, para lo cual la máxima Autoridad establecerá un espacio idóneo para dicho depósito.

Art. 35.- Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país; se entregarán en las oficinas del Gobierno Parroquial los siguientes requisitos:

- a. Certificado de defunción legalizado, o el documento equivalente en el país en donde ocurrió el fallecimiento, en idioma español;
- b. Copia del certificado de embalsamamiento o cremación;
- c. Permiso de traslado en el que conste el nombre, apellido y edad del fallecido, así como el lugar y causa de la defunción, expedido por la autoridad competente del país en el que ocurrió el fallecimiento;
- d. Copia certificada del protocolo de la autopsia médico legal, de ser el caso; y,
- e. Cédula de identidad, pasaporte o carné de refugiado del deudo o solicitante.



El ataúd en el que se transporte el cadáver deberá cumplir con las características técnicas descritas en la normativa nacional vigente en el Ecuador.

Los fetos y los niños nacidos sin vida, serán inhumado en unidades de sepultamiento elegidas por los interesados, previa la presentación de la Hoja Estadística del INEC de defunción fetal debidamente certificada por el médico.

Art. 36.- Podrán ser inhumados las piezas anatómicas mediante la entrega de:

- a. Un certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por la dirección provincial de salud;
- b. Orden de inhumación para la ocupación de la Unidad de Sepultamiento en uso temporal o perpetuidad.

Art. 37.- Sucesión de Derechos. - Toda transferencia de dominio por sucesión en bóvedas o nichos, deberá ser registrada oportunamente en la administración del cementerio, en caso contrario, los deudos o herederos directos firmarán una solicitud de utilización, acompañando copias de las cédulas de los presuntos herederos, quienes asumirán cualquier responsabilidad frente a reclamos de terceros acerca de la utilización de la unidad. El registro definitivo se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tramitación provisional de la inhumación especificada anteriormente.

En este caso se presentará la documentación que compruebe el uso indefinido que poseía el difunto, el acta de defunción y la debida justificación de la sucesión o de ser los legítimos herederos (Partida de Nacimiento)

Art. 38.- Ingreso Clandestino de Restos Humanos. - Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto o restos humanos, la Comisión Administrativa del cementerio denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad policial, sin perjuicio de la acción judicial por negligencia o encubrimiento de terceros.

Art. 39.- Exhumación. - La exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no podrá realizarse, sino luego de haber transcurrido el plazo establecido en este reglamento, desde la fecha de inhumación y previa autorización siempre que no exista impedimento legal, la solicitud la podrán realizar los deudos y en casos de investigación de presuntas infracciones penales se efectuará conforme establece la Ley.

No podrán hacerse exhumación en días festivos o no laborables y las que se hicieren se efectuarán dentro de las horas hábiles, las exhumaciones se harán con las debidas precauciones sanitarias y los materiales extraídos deben ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados, a excepción el día de los difuntos.

Para autorizar la exhumación cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, el deudo o solicitante deberá presentar al GAD Parroquial, los siguientes documentos:

- a. Certificado de inhumación otorgado por la administración del cementerio parroquial;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación;
- c. Solicitud de exhumación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

d. Documento que acredite el destino final de los restos

Art. 40.- La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden del Juez competente, para lo cual la Dirección Distrital de Salud que corresponda, a través de la Ventanilla Única de Atención al usuario, emitirá la respectiva autorización.

Art. 41.- Las exhumaciones con fines legales se deberán realizar en presencia de un delegado de la Unidad Distrital de Vigilancia de la Salud Pública del Ministerio de Salud Pública, quien verificará que durante el procedimiento se cumpla con la normativa internacional de bioseguridad.

Art. 42.- Reubicación. - Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otro espacio en el mismo cementerio, la reubicación se lo hará por trabajos de readecuación, mantenimiento, mal estado, o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada, para lo cual se la podrá realizar previa autorización de la Máxima Autoridad.

Art. 43.- En los nichos y bóvedas cuyos derechos de uso se haya concedido a uso indefinido, la Unidad podrá ser ocupada con restos de más de una persona de acuerdo con la decisión del propietario con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Art. 44.- Contrato. - Para que sea legal y como justificativo de haberse celebrado los contratos para la prestación de servicios de inhumación y exhumación se procederá a emitir lo siguiente:

- a. Contrato de arriendo por primera vez o por el periodo de renovación en donde se anotará el tipo de bóveda, su ubicación, su número, nombre del fallecido, las fechas de inicio y expiración del contrato con la firma de los responsables.
- b. Comprobante de recepción del dinero en tesorería por el valor cancelado.
- c. Generar el archivo de la documentación que se requiere para la inhumación y exhumación respectivamente.

CAPÍTULO IIX

DE LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DEL CEMENTERIO

Art. 45.- Arreglos de la construcción. - La construcción, modificaciones, o mantenimientos que se realicen en los predios del Cementerio de la parroquia, deberán contar con la debida autorización conforme a los diseños establecidos en los planos y el estudio del cementerio; además de ello se requiere:

- a. Contar con los permisos otorgados por la Entidad Competente (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria) (ARCSA);
- b. La Elaboración de planos, la aprobación de los estudios y el debido permiso de la Municipalidad de Cuenca, Los planos deben especificar: situación, dimensión, tipo de construcción, topografías de terreno de caminerías;
- c. Cumplir con las disposiciones relativas al desarrollo rural y ambiental;
- d. Cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

DE LOS USUARIOS



Art. 46.- Derecho de Uso. - Toda persona tiene derecho de uso sobre una bóveda, nicho o mausoleo para el uso temporal o indefinido, previo al pago de las contribuciones.

El usuario, por cuenta propia, podrá colocar una lápida de mármol, bronce o piedra labrada que no podrá exceder de las dimensiones de la bóveda o nicho, ni sobresalir del mismo más de 10 centímetros, para lo cual solicitará permiso al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Octavio Cordero Palacios.

Art. 47.- Contrato administrativo. - El derecho de uso indefinido sobre una bóveda o nicho, se documentará en título a perpetuidad, mediante contrato administrativo con las siguientes características:

- a. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible, mientras se pague los derechos de uso indefinido o a perpetuidad y de mantenimiento del cementerio.
- b. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 48.- Obligaciones de los Usuarios. - Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las resoluciones emanadas del GAD Parroquial.
- b. Pagar la cuota asignada por el derecho de uso de bóveda, mausoleo o nicho, como dispone este reglamento.
- c. Pedir información acerca de las reglas a respetar antes de cualquier intervención en el cementerio.
- d. Los demás que se establezcan en este reglamento.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Sanción por incumplimiento del Proceso. - La Comisión Administrativa, el administrador o el servidor que autorice la inhumación, exhumación, traslado de cadáver, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Art. 50.- Prohibiciones. - En el cementerio Parroquial está prohibido:

- a. Ingreso de vehículos particulares sin permiso de la Comisión Administrativa.
- b. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- c. Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d. Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o persona responsable del menor.
- e. Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- g. Colocación de propaganda.
- h. Ingreso de animales.
- i. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización de administración del cementerio.
- j. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento.



- k. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- l. Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración.
- m. Construir en propiedades, edificaciones que no estén autorizadas por la administración del Cementerio.
- n. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada.
- o. Los ritos/prácticas contrarias a las buenas costumbres de sus habitantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los mausoleos, nichos o bóveda quien se encuentre en uso previo a la aprobación de la presente normativa, se mantendrán bajo la regulación determinada en cada uno de sus contratos.

SEGUNDO. - En cuanto al mejoramiento o adecentamiento que se efectúen en el Cementerio a partir de la publicación de la presente normativa, estarán acorde a lo que determina el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerario y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos expedida por el Ministerio de Salud.

TERCERA. - La inhumación de personas COVID-19 se procederá conforme a lo establecido en el Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19 Extra hospitalario; Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedente y presunción COVID-19 Hospitalario, según sea el caso; y cualquier otra disposición que se emitan para el efecto.

CUARTA. - La realización de las ceremonias religiosas o de otra índole dentro del cementerio. No tendrá costo alguno, sin embargo, deberán ser autorizadas por la máxima autoridad del GAD Parroquial Octavio Cordero Palacios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente normativa reglamentaria, los deudos podrán realizar los trámites de exhumación o renovación de bóvedas y/o nichos cuyo plazo haya concluido con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, para lo cual se pagarán las tasas correspondientes fijados en el reglamento anterior.

SEGUNDA.- Los contratos a perpetuidad o a tiempo indefinido que se encuentren pendientes de legalización mediante escrituras públicas por la anterior administración, serán legalizados mediante Contrato administrativo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

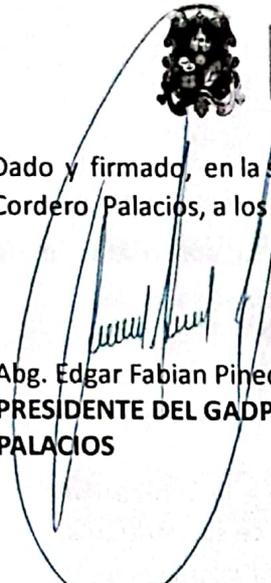
Deróguense de manera expresa todo Reglamento para el funcionamiento del Cementerio Central de la Parroquia Octavio Cordero Palacios; y, las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa reglamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios, a los 30 días del mes de junio de 2023.



Abg. Edgar Fabian Pineda Sinchi. Mgtr
PRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS



Eco. Edwin Manuel Aguilar Montesdeoca
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Ing. Wilma Angelica Zhañay Lema
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

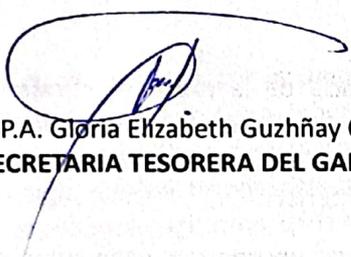


Lcda. Bertha Carolina Quituisaca Bonete
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS



Lcdo. Mario Ernesto Ordoñez Chalco
VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Certifico: La suscrita Secretaria Tesorera certifica que la presente normativa denominada "Reglamento que regula el funcionamiento y administración del cementerio central de la parroquia Octavio Cordero Palacios" fue reformado y aprobado por la Junta Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios en sesiones Ordinarias de fecha 30 de junio de 2023.



C.P.A. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

